

ANEXO IV
TAXÍMETRO Y
ELEMENTOS
COMPLEMENTARIOS

1.	TAXIMETRO	3
1.1.	Obligatoriedad	3
1.2.	Control Horario	3
1.2.1.	Jornada Laboral	3
1.2.2.	Turno de trabajo.....	4
1.2.3.	Franquicia de 30 Km.	4
1.2.4.	Servicios al final de la jornada.....	4
1.2.5.	Interrupción del Turno de trabajo	5
1.2.6.	Interrupción involuntaria del Turno de Trabajo	5
1.2.7.	Descanso en día laborable.....	5
1.2.8.	Descanso en fin de semana	5
1.2.9.	Turno de asistencia al aeropuerto	6
1.2.10.	Caso de Vehículo de Sustitución.....	6
1.2.11.	Habilitación de jornada mediante contraseña	6
1.2.12.	Paso manual de tarifa urbana a interurbana.....	7
1.2.13.	Desconexión del fusible del taxímetro	8
1.2.14.	Carga del programa de Control Horario.....	8
1.3.	Actualización de Tarifas y Control Horario	9
1.4.	Revisión.....	9
1.5.	Deficiencias.	10
1.6.	Denuncia de anomalías.....	10
2.	IMPRESORA	11

1. TAXIMETRO

1.1. Obligatoriedad

Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro, debidamente homologado, inspeccionado y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que resulte visible para la persona usuaria la lectura del precio.

Deben cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que requiera la normativa vigente. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

En cada uno de los modelos de taxímetro autorizados, se cargarán los valores de los diferentes parámetros de las tarifas vigentes y los períodos de aplicación de las mismas; y de forma conjunta, pero sin interferencia con la parte metrológica, las funciones necesarias para regular las jornadas en las que cada Licencia puede prestar servicio, el tiempo máximo de trabajo por jornada, así como el resto de las funcionalidades específicas autorizadas, para el sistema tarifario del servicio de autotaxi de Bilbao.

Cualquier otra funcionalidad, que no haya sido autorizada permitirá la prohibición del uso de ese modelo de taxímetro.

1.2. Control Horario

El elemento de control horario deberá permitir el cómputo del tiempo de servicio, su visualización y la inactivación de la función taquicrométrica al agotarse el tiempo asignado.

Las funciones necesarias para desarrollar el Sistema de Control Horario tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.2.1. Jornada Laboral

Jornada: Cualquier día de la semana. Una jornada equivale a un día natural o período de 24 horas, entre las 00:00 a 24:00.

Jornada Laboral: Día habilitado para poder prestar servicio en función del número de Licencia; lo establece el Sistema de Control Horario incorporado al taxímetro y, mediante autorización, puede habilitarse también mediante contraseña.

1.2.2. Turno de trabajo

Turno de trabajo: Período, dentro de la Jornada Laboral, de un máximo de 10 horas de lunes a viernes y 12 horas sábados, domingos y puentes, en el que el taxímetro puede pasar a la posición de “Libre” y prestar servicio; el cómputo de este período se efectúa mediante el Sistema de Control Horario.

En este sentido se entenderán como “Puentes” los días festivos o laborales inmediatamente anteriores o posteriores a fin de semana que el Área determine anualmente.

Este Turno de trabajo concluirá al llegar al momento de cambio de jornada, independientemente del número de horas transcurrido desde su inicio.

1.2.3. Franquicia de 30 Km.

Franquicia: Distancia máxima que, dentro de la Jornada laboral y al inicio de la misma, puede recorrer el vehículo sin que el taxímetro pase automáticamente a la posición de “Libre” iniciando el Turno de trabajo.

Dentro de la Jornada Laboral que corresponda a la Licencia, y una vez que el vehículo se ponga en movimiento, se inicia una franquicia de 30 Km. de recorrido al término del cual se produce el paso automático del taxímetro a la posición de “Libre”. Esta puesta en servicio también puede efectuarse de forma manual, pulsando ON (o tecla correspondiente) antes de agotar la franquicia y ambas darán comienzo al cómputo de horas del Turno de trabajo, al término del cual el taxímetro pasará a situación de “Fin de jornada” o similar, lo que le impedirá pasar a “Libre” hasta llegar a las 24:00.

Únicamente podrá aplicarse esta franquicia una vez dentro de cada Jornada laboral.

1.2.4. Servicios al final de la jornada.

Si realizando un servicio se acaba la jornada, el taxímetro empezará a restar tiempo del Turno de trabajo de la jornada siguiente, perdiendo la franquicia de los 30km. En caso de que la nueva jornada se corresponda con un día de descanso, el taxímetro permitirá acabar el servicio sin descontar tiempo del Turno de trabajo de la jornada siguiente en la que el taxímetro pueda pasar a la posición de “Libre”.

1.2.5. Interrupción del Turno de trabajo

Una vez que el taxímetro, dentro de una Jornada laboral, haya pasado por primera vez a la posición de “Libre” se inicia el cómputo del Turno de trabajo; este cómputo puede ser interrumpido pulsando la tecla OFF.

Este cómputo se reanuda al pulsar la tecla ON o por intervención del generador de impulsos al moverse el vehículo y podrá repetirse las veces que se desee, con la única salvedad de que la interrupción deberá ser superior a 1 hora.

En el caso de que esta reanudación tenga lugar antes de transcurrida una hora, salvo que sea involuntariamente, se descontará 1 hora del tiempo de Turno de trabajo que quede restante y se reanuda el cómputo del mismo.

1.2.6. Interrupción involuntaria del Turno de Trabajo

Una vez interrumpido el cómputo del Turno de trabajo, si éste se reanuda antes de transcurrir 60 segundos, se interpretará como una interrupción involuntaria, con lo que no se descontará 1 hora del tiempo de Turno de trabajo que quede restante y se continuará el cómputo normal del mismo.

1.2.7. Descanso en día laborable

El sistema de gestión municipal divide a la totalidad de las licencias en cinco grupos, que rotan sucesivamente de año en año su día de descanso. Los días laborables se numeran del 1 al 5 siendo este número el que portan los vehículos en servicio para identificar su día de descanso.

En este sentido el taxímetro de las Licencias obligadas a guardar descanso cada uno de los días laborables de la semana cuando se ponga en funcionamiento, mediante ON o por consumo de la franquicia de 30 Km., entre las 00:00 y las 24:00 del día laborable que le corresponda descanso, figurará como “Fuera de servicio” o similar y no se podrá pasar a la posición de “Libre”; salvo que se introduzca la contraseña correspondiente al día de la fecha.

1.2.8. Descanso en fin de semana

Respecto al “descanso en fin de semana”, descansan alternativamente las licencias pares e impares.

El taxímetro de las Licencias obligadas a guardar descanso cada fin de semana cuando se ponga en funcionamiento, mediante ON o por consumo de la franquicia de 30 Km.,

entre las 00:00 del sábado y las 24:00 del domingo que le corresponda descanso, figurará como “Fuera de servicio” o similar y no se podrá pasar a la posición de “Libre”; salvo que se introduzca la contraseña correspondiente al día de la fecha.

1.2.9. Turno de asistencia al aeropuerto

La Diputación Foral de Bizkaia, al amparo de la normativa vigente, otorga autorización a 29 de las Licencias correspondientes a Bilbao para que vehículos Autotaxi residenciados fuera del municipio de Loiu puedan realizar servicios interurbanos con origen en el Aeropuerto. Según el sistema de rotación municipal, estas 29 autorizaciones irán cambiando semanalmente entre las Licencias municipales.

Así y según el calendario rotativo que el Área de Movilidad y Sostenibilidad establece anualmente, el taxímetro de las 29 Licencias asignadas a cada una de las semanas del año, cuando se ponga en funcionamiento, en cualquier momento, entre las 00:00 horas del lunes y las 24:00 del domingo siguiente, no podrá aplicar bajo ningún concepto las tarifas urbanas; únicamente permitirá la aplicación de las tarifas interurbanas, sin que esta circunstancia pueda ser eliminada mediante contraseña.

En el período indicado no limitará las horas del Turno de trabajo horas y no aplicará el descanso por día laborable o por fin de semana que correspondiese, en función del número de la Licencia.

1.2.10. Caso de Vehículo de Sustitución

El Sistema de Control Horario del taxímetro de las Licencias calificadas como “Licencias de Sustitución” deberá contemplar las siguientes peculiaridades:

No limitará el Turno de trabajo.

No asignará el descanso en día laborable.

No asignará el descanso en fin de semana.

No asignará el Turno de asistencia al aeropuerto.

1.2.11. Habilitación de jornada mediante contraseña

Significa que cuando el taxímetro, por la limitación establecida en el Sistema de Control Horario que incorpore, esté inhabilitado para pasar a la posición de “Libre” y figure como “Fuera de servicio” o similar por corresponderle descanso en día laborable o en fin de semana, podrá pasar a la posición de “Libre” mediante la introducción de una contraseña.

En este sentido, los fabricantes elaborarán dos tipos de contraseña por día.

Una contraseña total permita trabajar 10 horas de lunes a viernes, o 12 horas para sábados, domingos y puentes oficialmente establecidos por el Área.

Una contraseña total que permita trabajar 6 horas sin definir franja horaria.

Cuando se estime oportuno el Área, previa consulta a las Principales Asociaciones del Sector, solicitará estas contraseñas a los fabricantes para posteriormente ponerlas a disposición de los taxistas.

1.2.12. Paso manual de tarifa urbana a interurbana

Se permite para evitar que cuando el cliente indique el destino del servicio y éste requiera la aplicación de la tarifa interurbana, en vez de la tarifa urbana inicialmente seleccionada de forma automática en función de la fecha y hora de inicio del servicio, el profesional no tenga que dar por finalizado el servicio y reiniciarle con la tarifa interurbana, perdiendo la parte de “Cobertura de Inicio” consumida hasta el momento del cambio.

Esta funcionalidad solo podrá ejecutarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

Que el importe reflejado en el taxímetro no supere la “Percepción Mínima” de la tarifa urbana que corresponda; es decir, que no se ha agotado ninguno de los parámetros de la “Cobertura de inicio” de la tarifa urbana.

Que el taxímetro se encuentre en la posición de “Ocupado”, nunca en la de “A pagar”.

Sólo se autoriza el cambio de tarifas urbanas a tarifas interurbanas; nunca en sentido inverso.

Solo podrá pasar de una tarifa urbana a la tarifa interurbana que corresponda a la franja horaria en que tenga lugar la operación; por tanto, las transiciones autorizadas son:

Laborables de 07:00 a 22:00 => de Tarifa 1 a Tarifa 3

Nocturno de 22:00 a 07:00 así como sábados Domingos y Festivos de 07:00 a 22:00 => de Tarifa 2 a Tarifa 4

Vísperas de sábado, domingos y festivos oficiales de 22:00 a 07:00 => Tarifa 5 a Tarifa 4

Festivos autorizados exclusivamente para Bilbao de 07:00 a 22:00 => Tarifa 2 a Tarifa 3

El procedimiento a seguir variará según los casos siguientes:

Caso 1.- Parámetros de la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Urbana NO superados y Parámetros de la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Interurbanas NO superados:

Sustituirá el importe de la Percepción Mínima de la Tarifa Urbana por el importe correspondiente a la Percepción Mínima Interurbana que corresponda.

-Los valores de los parámetros de la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Urbana (tiempo transcurrido y distancia recorrida) de descontarán de los parámetros de la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Interurbana.

Al agotar alguno de los parámetros correspondiente a la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Interurbana empezará a incrementar el importe citado con saltos de 0.05 euros con la cadencia que corresponda según la tarifa Interurbana aplicada.

Caso 2.- Parámetros de la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Urbana NO superados y Parámetros de la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Interurbanas SÍ superados:

Sustituirá el importe de la Percepción Mínima de la Tarifa Urbana por el importe correspondiente a la Percepción Mínima Interurbana que corresponda.

Al estar ya agotados los parámetros correspondientes a la “Cobertura de Inicio” de la Tarifa Interurbana empezará a incrementar el importe citado con saltos de 0.05 euros con la cadencia que corresponda según la tarifa Interurbana aplicada.

1.2.13. Desconexión del fusible del taxímetro

Una vez que el taxímetro, dentro de una Jornada laboral, haya pasado por primera vez a la posición de “Libre” con lo que se inicia el cómputo del Turno de trabajo, bajo ningún concepto la falta de alimentación eléctrica del taxímetro, por desconexión, supresión o avería del fusible, interrumpirá el cómputo del tiempo de Turno de trabajo restante, cualquiera que sea la posición en la que se encuentra el taxímetro y el tiempo. Tampoco permitirá la aplicación de una nueva Franquicia de 30 Km.

1.2.14. Carga del programa de Control Horario

La carga del programa que controla el Sistema de Control Horario, o su modificación parcial del mismo o sus parámetros, requerirá la eliminación del precinto que corresponda al modelo de taxímetro que se trate.

1.3. Actualización de Tarifas y Control Horario

El calendario de festividades, puentes, así como los turnos de descansos y asistencia al aeropuerto se establecerán anualmente por Decreto Municipal.

Es criterio del Área de Movilidad y Sostenibilidad que los diferentes programas de tarifas/control horario obtengan, previamente a su instalación, un informe positivo de conformidad emitido por un Centro Homologado a estos efectos, designado por el Área de Movilidad y Sostenibilidad.

Para ello, en los plazos que establezca y comunique el Área, los fabricantes de los taxímetros autorizados deberán facilitar todos los elementos necesarios para que el Centro Homologado designado, pueda remitir al Área de Movilidad y Sostenibilidad el informe que contenga los “checksum” correspondientes a las partes del programa correspondiente a las tarifas y al Control Horario, así como el procedimiento o secuencia de pulsaciones necesarias para obtener su visualización en el taxímetro, así como las necesarias para permitir mostrar en la pantalla el tiempo consumido/transcurrido del Turno de trabajo para su posterior control por parte del servicio de Inspección del Área de Movilidad y Sostenibilidad o de la Unidad de Coordinación y Regulación del Tráfico del Servicio de Seguridad Ciudadana.

1.4. Revisión

Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte del Departamento autonómico competente u otros Organismos, se revisarán anualmente por el Servicio de Inspección del Área de Movilidad y Sostenibilidad, procurando que dicha revisión coincida con la, también anual, de los vehículos. Las personas titulares de las licencias tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por los Servicios de Inspección o la Policía Local, la superación de la Revisión Anual.

El Área de Movilidad y Sostenibilidad podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.

Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada

o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.

El buen estado de los precintos oficiales.

Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.

Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

1.5. Deficiencias.

Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias, de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir el aparato taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, al cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no den su visto bueno a la subsanación que deba efectuarse.

1.6. Denuncia de anomalías.

1. Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuaria o usuario del taxi podrá denunciar ante el Área de Movilidad y Sostenibilidad, o ante las organizaciones de consumidores y personas usuarias, toda anomalía en el estado o funcionamiento del aparato taxímetro, además de cualesquiera otras deficiencias del servicio.

2. En el supuesto de no confirmarse la denuncia, la persona denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

3. En esta verificación se permitirá un pequeño margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior al 3%.

2. IMPRESORA

Todo aparato taxímetro deberá llevar conectado una impresora que permita sacar un tique que sirva como factura simplificada. En este sentido incluirá el contenido mínimo establecido en la normativa foral de facturación siguiendo el siguiente formato:

AYUNTAMIENTO DE BILBAO / BILBOKO UDALA

Escudo Municipal (opcional)

Nombre y teléfono de la Asociación (opcional)

Nº DE FACTURA / FAKTURA ZK.

LICENCIA / LIZENTZIA

TAXISTA / TAXILARIA (nombre y los dos apellidos que aparecen en el DNI)

Teléfono (opcional)

NIF / IFZ

Datos de identificación del cliente

Origen y destino del viaje

INICIO / HASIERA (Fecha y hora de inicio del servicio)

FIN / BUKAERA (inicio y fin del servicio)

TARIFAS / TARIFAK (Tarifas aplicadas)

KM. RECORRIDO / SEBIRTSUTAN (Distancia recorrida expresada en Km)

IMPORTE / ZENBATEKOA (Cuantía a pagar expresada en euros)

Desglose del IVA o en su defecto el texto: 10% IVA INCLUIDO / BEZ BARNE

COBRADO / KOBRATUA

Los datos de identificación del cliente y origen y destino del viaje se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.